Y Vos notificaro en bos sus personas y estando juntos
en Ayuntamiento Cabildo y ayuntamiento segundo bazeis y cele-
brar y asentar en el libro de cabildos y ayuntamientos
y haciendo lo saber en el dicho Concejo y cada uno
de los alcaldes ordinarios y regidores y otros oficiales
y otros vecinos y moradores de los dichos Concejos
y hagan saber y dezir como por ordenanza y Ordenamiento
quinze dias primeros siguientes de los que Ce-
rrare el dicho Concejo y ayuntamiento y cada uno
Procurador con bueso poder bastante en forma de
vuestro derecho en el quinto de dicho pleito y apelación
y de aquí y de lo que de vuestra justicia quedare por
presente ante los de mas autos del hasta la sentencia
difinitiva y tasación de costas si las hubiere que si
viniere de cambiar de cerca y de vuestra de recho
y de vuestra justicia guardado en toda manera en vuestro
rebeldía como de vuestra justicia sin vos mas citar sobre
ello = Juan Ramos de Nada la mesta mayor
y de Diego Millan Arbetis para la mesta mayor
del Ciudad no o Ciudadanos por ante quien en ayuda
encargo poder estan los dichos autos y la cuestión
de que se hace mencion y los dichos fieles del dicho
ayuntamiento que de ellos de ellos y las primeras si
guientes de como Cada uno de los dichos Ciudadanos
o Ciudadanos o fieles fueren requeridos o requeridos
por parte del dicho Don martin de Luisa bravo Ceder
y entregar en tres lado de los dichos autos y cuestiones
referidos y los dichos fieles del dicho testimonio de las
sacas que se han hecho en execución de los dichos
autos y de las que se habian hecho con nombre de
mostrencos en los años de mil e quinientos y sete
de quinientos y seis de dicho entera mente y
sin que falte cosa alguna Ciudad no en lugar